

**13.- JORNADA Y HORARIO DEL PROFESORADO****• JORNADA SEMANAL DEL PROFESORADO:**

El art. 13.1 de la Orden de 20-08-2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial... (BOJA 30-08-2010), dispone que la jornada semanal de los maestros/as será de 35 horas, distribuidas de lunes a viernes.

Este apartado ha sido modificado por las novedades introducidas por el Decreto-ley 1/2012, de 19 de junio, que han sido concretadas en la Instrucción 1/2012, de la Secretaría General para la Administración Pública sobre la aplicación del Decreto Ley, de 19 de junio, en materia de jornada laboral, vacaciones y permisos, al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, que en su punto 2.2. establece que la jornada será:

- a) Para el personal funcionario de carrera y laboral fijo: 37 horas y 30 minutos.
- b) Para el personal funcionario interino y para el personal laboral temporal e indefinido no fijo que haya sido declarado como tal por resolución judicial o administrativa, incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía: 33 horas y 45 minutos. *(Conforme a lo dispuesto por la Dirección General competente, lo contenido en el apartado b) no se aplica al personal funcionario interino docente).*

**• HORARIO LECTIVO DEL PROFESORADO:**

De las horas correspondientes a la jornada laboral semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 25 se computarán como horario lectivo y se dedicarán a las siguientes actividades (*Art. 13.2 Orden 20-08-2010*).

- a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
- b) Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.
- c) Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.
- d) Cuidado y vigilancia de los recreos.
  - Una persona de vigilancia por cada dos grupos de alumnos y alumnas. El tiempo de recreo del alumnado forma parte del horario lectivo de los maestros y maestras, por lo que deberá dedicarse a alguna de las actividades recogidas en el art. 13.2 de la Orden de 20-08-2010. Si un centro organiza la vigilancia del recreo por turnos, los maestros y maestras a los que no corresponda la vigilancia en un determinado día deberán tener asignadas otras funciones de entre las recogidas en el referido artículo 13.2. (*Aclaración nº 23 al Decreto 328/2010*)
  - Está exenta la persona que ejerza la dirección. (*Art. 13.2 Orden 20-08-2010*)
- e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
  - Desempeño de funciones directivas: El profesorado que ejerza estas funciones dispondrá semanalmente de 23 horas lectivas que la dirección del centro distribuirá entre los miembros del equipo directivo (*Art.14 de la Orden 20 agosto 2010*).
  - Desempeño de funciones de coordinación docente: El número total de horas lectivas semanales asignadas para la realización de las funciones de coordinación de los equipos de ciclo y de orientación será de 1 hora por cada uno de ellos (*Art.15 Orden 20-08-2010*).



- g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos a los que se refiere el artículo 69.3 del Reglamento Orgánico de estos centros.
- h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.

• **OTRO HORARIO LECTIVO:**

- a) Atención educativa: los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres o tutores no hayan optado porque cursen enseñanzas de religión reciba la debida atención educativa.
- b) Reducción para mayores de 55 años: tendrán una reducción de su horario lectivo semanal de dos horas.

• **HORARIO NO LECTIVO:**

De las horas correspondientes a la jornada laboral semanal, 30 son de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 5 se computarán como horario no lectivo.

- El horario de permanencia regular e irregular se configura conforme a la dedicación horaria efectiva del profesorado.
- Al menos, cada maestro/a debe tener asignadas 2 horas de horario de permanencia regular (tutoría, coordinación docente).
- La asignación del horario irregular debe corresponderse con actividades que realmente el profesorado vaya a realizar en momentos concretos del curso (reuniones órganos colegiados, actividades complementarias y extraescolares, formación y perfeccionamiento, sesiones de evaluación, etc.).

**Actividades no lectivas de horario regular en nuestro centro (4 horas semanales):**

- a) Preparación y organización de la jornada escolar de 8:45 a 8:50 (25 minutos semanales)
- b) Recepción y acogida del alumnado de 8:50 a 9:00 (50 minutos semanales)
- c) Despedida del alumnado y revisión de tutorías de 14 a 14:09 (45 minutos semanales)
- d) Reuniones de coordinación docente (1 hora semanal)
- e) Tutoría de atención a padres (1 hora semanal)

**Actividades no lectivas de horario irregular en nuestro centro (1 hora semanal):**

- a) Reuniones de E.T.C.P. y equipos de ciclo
- b) Actividades de tutoría así como coordinación con los equipos de orientación educativa.
- c) Asistencia a Claustros y/o Consejo Escolar
- d) Asistencia a Sesiones de Evaluación



<b>TIPO DE HORARIO</b>		<b>Nº HORAS SEMANALES</b>
HORARIO LECTIVO		25 HORAS
HORARIO NO LECTIVO	REGULAR	4 HORAS
	IRREGULAR	1 HORA
HORAS TOTALES OBLIGADA PERMANENCIA		30 HORAS

